

en el convenio colectivo que sea aplicable, en los términos previstos en el mismo.

4. Las empresas también elaborarán y aplicarán un plan de igualdad, previa negociación o consulta, en su caso, con los representantes legales de los trabajadores y trabajadoras, cuando la autoridad laboral hubiera acordado en un procedimiento sancionador la sustitución de las sanciones accesorias por la elaboración y aplicación de dicho plan, en los términos que se fijen en el indicado acuerdo.

5. La elaboración e implantación de planes de igualdad será voluntaria para las demás empresas, previa consulta a la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

Artículo 46. Concepto y contenido de los planes de igualdad de las empresas.

1. Los planes de igualdad de las empresas son un conjunto ordenado de medidas, adoptadas después de realizar un diagnóstico de situación, tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres y a eliminar la discriminación por razón de sexo.

Los planes de igualdad fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

2. Para la consecución de los objetivos fijados, los planes de igualdad podrán contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

3. Los planes de igualdad incluirán la totalidad de una empresa, sin perjuicio del establecimiento de acciones especiales adecuadas respecto a determinados centros de trabajo.

Artículo 47. Transparencia en la implantación del plan de igualdad.

Se garantiza el acceso de la representación legal de los trabajadores y trabajadoras o, en su defecto, de los propios trabajadores y trabajadoras, a la información sobre el contenido de los Planes de igualdad y la consecución de sus objetivos.»

Disposición adicional segunda.

1. Los firmantes, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 3.3 del Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales y 4.2.b) del Reglamento que lo desarrolla, y en base a lo dispuesto en el artículo 91 del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, acuerdan adherirse íntegramente y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales, así como a su Reglamento de aplicación o acuerdo que lo sustituya.

2. Igualmente las partes firmantes del presente Convenio acuerdan constituir una comisión con objeto de elaborar un estudio para la adecuación de las categorías laborales.

Disposición adicional tercera.

Dadas las especiales características en que se produce la contratación de los trabajadores para su puesta a disposición en las empresas usuarias, por la propia actividad que desarrollan las Empresas de Trabajo Temporal, los firmantes entienden que no deberán computar los trabajadores puestos a disposición por parte de las Empresas de Trabajo Temporal como trabajadores de plantilla de dichas empresas, a los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 38 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de Minusválidos (LISMI).

En cualquier caso, siendo las partes conscientes de la importancia de la integración laboral de las personas con minusvalía, encomiendan a la Comisión paritaria estatal el análisis de posibles gestiones ante la fundación SINDETT, con el fin de poder suscribir convenios de colaboración con dicha entidad para adoptar las iniciativas necesarias encaminadas a la promoción y desarrollo de la integración laboral de las personas con minusvalías.

Disposición final primera. Derecho supletorio.

En lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo establecido en la normativa general laboral y de Seguridad Social, y especialmente en la Ley 14/1994, de 1 de junio, por la que se regulan las empresas de trabajo temporal, modificada por la Ley 29/1999, Real Decreto 216/1999, Ley 45/1999, sobre el desplazamiento de trabajadores en el marco de una prestación de servicios transnacional, y demás disposiciones reglamentarias de desarrollo.

Disposición final segunda. Cláusula de género neutro.

En el texto del Convenio se ha utilizado el masculino como genérico para englobar a los trabajadores y trabajadoras, sin que esto suponga ignorancia de las diferencias de género existentes.

ANEXO

Tabla salarial del personal de estructura por niveles profesionales

1. Las tablas salariales consignadas en el presente anexo, en las que están incluidas las gratificaciones extraordinarias especificadas en el artículo 30 del presente Convenio, así como la retribución del período de vacaciones pactado, tienen el carácter de retribución mínima en el sector exclusivamente para el personal de estructura. Se refieren al salario base y podrán hacerse efectivas en doce o, en su caso, en catorce mensualidades, a elección de cada empresa, tal como se encuentra previsto en el citado artículo 30. Las mejoras salariales que se introduzcan en cada caso por las empresas de trabajo temporal serán fijadas en función de las características del puesto de trabajo a desempeñar, mediante la asignación de cualquiera de los conceptos retributivos especificados en los artículos 26, 31 y concordantes del presente Convenio Colectivo.

2. La tabla salarial del personal de estructura para el año 2006 será la siguiente:

Niveles	Euros
1	9.190
2	9.565
3	10.877
4	12.003
5	13.596
6	15.566
7	16.129

3. La tabla salarial del personal de estructura para el año 2007 será la siguiente:

Niveles	Euros
1	9.420
2	9.804
3	11.149
4	12.303
5	13.936
6	15.955
7	16.532

4. La tabla salarial del personal de estructura para el año 2008 será la siguiente:

Niveles	Euros
1	10.375
2	11.375
3	12.375
4	13.000
5	14.600
6	16.700
7	17.500

2227

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial del Convenio colectivo del Grupo Champion.

Visto el texto de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Grupo Champion (Supermercados Champion, S.A. y Grupo Supeco Maxor, S.L.) (publicado en el BOE de 09.06.2006) (Código de Convenio n.º 9016103) que fue suscrito con fecha 15 de enero de 2008 de una parte por los desig-

nados por la Dirección del Grupo en representación del mismo y de otra por los Sindicatos FETICO, CC. OO. y UGT en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión Salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 28 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO COLECTIVO DEL GRUPO CHAMPION 2006-2007

(Supermercados Champion, S. A., y Grup Supeco-Maxor, S.L.)

Asistentes:

Por la representación de los trabajadores:

CC. OO:

Martín Martínez,
Carmen Toribio.

FETICO:

Ana Isabel González
Mónica Quindos.

UGT:

Purificación Recas.
Ana Mico.

Por la representación empresarial:

José Andrés Canales.
Elena Cardona.

En Madrid, a 15 de enero de 2008, siendo las 10,30 horas, en los locales del Centro de Formación de Carrefour, en San Fernando de Henares, Madrid, edif. Japón del Parque Empresarial Business Park, se reúne la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo del Grupo Champion, previa convocatoria al efecto, con asistencia de todas las organizaciones que la integran, representadas por las personas que figuran al margen, a fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

Primero. *Revisión Salarial 2007.*—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 del Convenio Colectivo del Grupo Champion, tras constatar que el IPC real oficial del año 2007 ha sido del 4,2 %, y dado que las empresas han aplicado un incremento del 2,2, se procede a efectuar la revisión salarial a que se refiere el párrafo segundo de dicho artículo 34, sobre los Salarios Base y Salario Base Personal, aplicando un 2,2 % adicional al incremento practicado sobre dichos conceptos en su cuantía a 31 de diciembre de 2006, actualizándose dichos salarios en la nómina de enero de 2008.

El abono de las diferencias que se produzcan por aplicación de dicha revisión, en el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 2007, se abonarán en la nómina de febrero de 2008.

Segundo. *Salarios Base para el año 2008.*—Por las partes se constata que, tras la revisión resultante por aplicación del IPC real del año 2007, el Salario Base del Grupo Profesional de Profesionales (Grupo IV) es inferior a 11.100 euros, por lo que, en aplicación de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 34 del Convenio Colectivo del Grupo Champion, procede la actualización de dicho salario base al importe de 11.100 euros brutos anuales, sin perjuicio de lo que resulte de la negociación colectiva, con efectos desde 1 de enero de 2008, así como la revisión en cadena del Salario Base de los restantes Grupos Profesionales.

En consecuencia, las partes acuerdan actualizar los Salarios Base provisionalmente, los cuáles serán aplicables hasta que se negocie y acuerde el nuevo Convenio Colectivo del Grupo Champion a cuyo contenido estarán las partes desde la fecha de efectos que en el mismo se establezca.

Salarios base provisionales 2008

Grupo	Salario anual — euros	Horas
Profesionales (IV)	11.100,00	6,2220
Especialistas (III)	11.766,00	6,5953
Técnicos y Gestores (II)	12.471,90	6,9910
Mandos	13.220,28	7,4105

Tercero.—Se acuerda facultar a doña Yolanda Ramírez Juárez para que realice las gestiones y trámites precisos en orden al depósito, registro y publicación de lo aquí acordado.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión y de ella la presente acta que, una vez leída, que, en prueba de conformidad, es firmada por los asistentes en el lugar y fecha arriba indicados.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2228

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de la sección B), estructuras subterráneas susceptibles de ser un efectivo almacenamiento de dióxido de carbono, en el área denominada «Almacén 3», comprendida en la provincia de Palencia.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado, el día 7 de noviembre de 2007, la inscripción número 385, en el Libro-Registro de la Dirección General de Política Energética y Minas, correspondiente a la petición presentada por la Fundación para Estudios sobre la Energía, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para recursos de la sección B), estructuras subterráneas susceptibles de ser un efectivo almacenamiento de dióxido de carbono, en el área que se denominará «Almacén 3», comprendida en la provincia de Palencia, y cuyo perímetro se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 4.º 50' 00" oeste con el paralelo 42.º 45' 00" norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices expresados en grados sexagesimales:

Área

Vértice	Longitud	Latitud
1	4.º 50' 00" Oeste.	42.º 45' 00" Norte.
2	4.º 30' 00" Oeste.	42.º 45' 00" Norte.
3	4.º 30' 00" Oeste.	42.º 35' 00" Norte.
4	4.º 50' 00" Oeste.	42.º 35' 00" Norte.

El perímetro así definido delimita una superficie de 1.800 cuadrículas mineras.

Madrid, 28 de noviembre de 2007.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

2229

RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para recursos de la sección B), estructuras subterráneas susceptibles de ser un efectivo almacenamiento de dióxido de carbono, en el área denominada «Almacén 9», comprendida en la plataforma continental (frente a la provincia de Cantabria).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado, el día 7 de noviembre de 2007, la inscripción número 391, en el Libro-Registro de la Dirección General de Política Energética y Minas, correspondiente a la petición presentada por la Fundación para Estudios sobre la Energía, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado para recursos de la sección B), estructuras subterráneas susceptibles de ser un efectivo almacenamiento de dióxido de carbono, en el área que se denominará «Almacén 9», comprendida en la plataforma continental (frente a la provincia de Cantabria), y cuyo perímetro se designa a continuación: